

PROCESO: EJECUTIVO DEL 468 CGP.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YOLANDA GUTIERREZ GUEVARA
RADICACION: 2019-00247-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 29 DE OCTUBRE DE 2020
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA R.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YOLANDA GUTIERREZ GUEVARA
SUSTANCIACION: No. 442
ASUNTO: COMISIONA PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO

ASUNTO A TRATAR

Se ha registrado el embargo ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada – Cauca, el cual fue comunicado mediante oficio No. 2139 de diciembre 05 de 2019, en relación a un bien inmueble registrado al folio de la matricula inmobiliaria No. 130-23215 de propiedad de la ejecutada y dado en hipoteca, de lo cual da fe el certificado con tal fin se ha llegado, ubicado en la calle 89 A No. 22 A 39 Samanes – Ciudad Sur de Puerto Tejada – Cauca.

En consecuencia, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada - Cauca,

DISPONE:

1.- COMISIONASE al despacho de la Alcaldía Municipal de Puerto Tejada - Cauca, para que por medio de dicha dependencia, se faculte a la Inspección Primera de Policía Municipal de esta localidad, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de un bien inmueble de propiedad de la demandada YOLANDA GUTIERREZ GUEVARA, portadora de la cédula No. 31'531.387 bien dado en hipoteca y registrado al folio de la matricula inmobiliaria No. 130-23215 ubicado en la calle 89 A No. 22 A 39 Samanes – Ciudad Sur de Puerto Tejada – Cauca, **de conformidad con lo previsto en la Ley 2030 del 27 de julio de 2020.**

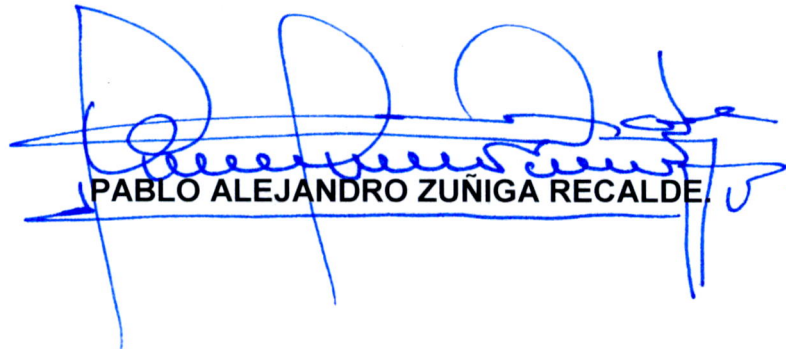
2.- LIBRAR Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándolos para nombrar secuestre y fijarle honorarios asistenciales. (Acuerdo 1518 de agosto 28 de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura). LIMITAR dichos

PROCESO: EJECUTIVO DEL 468 CGP.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YOLANDA GUTIERREZ GUEVARA
RADICACION: 2019-00247-00

honorarios al secuestre, en la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$150.000,00), por la sola asistencia a la diligencia de secuestro y que equivalen a ocho (08) salarios mínimos diarios. (Art. 37 núm. 5º del Acuerdo 1518 de 2002). Se recuerda al comisionado que el secuestre debe pertenecer a la lista de auxiliares de la justicia de éste municipio, o, del más cercano si en éste no existe.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.

JE.